



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Barranquilla, D.E.I.P., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

Radicado Juzgado 080013120001-2025-00050-00
Accionante Fiscalía 69 Especializada de Extinción de Dominio
Radicado Fiscalía 202000440 E.D.
Afectado Genaro de Jesús Duque Salazar
Decisión Admite demanda

1. Asunto

Como resultado de la investigación adelantada bajo el No. 1100160990682020004400 E.D, la Fiscalía 69 Especializada formuló demanda en ejercicio de la Acción de Extinción del Derecho de Dominio contra bienes de propiedad del señor Genaro de Jesús Duque Salazar. Como la demanda de extinción de dominio cumple con los requisitos exigidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014¹, se dispone su ADMISIÓN, respecto de los bienes inmuebles que a continuación se relacionan, tal como lo especificó el ente investigador:

INMUEBLE NRO. 01			
Bien Inmueble Folio de Matricula Inmobiliaria			
Circulo Registral:	Cartagena	Número de Matricula:	060-11222
Referencia Catastral		01000000010400190000000000	
Tipo de Predio:	Rural	Tratamiento del Inmueble:	N/A
Departamento:	Bolivar	Municipio:	Cartagena
Dirección del Inmueble:	PARCELA 154 EN EL MUNICIPIO DE TURBACO 5 HTS - 5780		
Área de terreno	Especificación:	Anotación:	Documento No:
SHTS-5780MTS2	Compraventa	8-10	ESCRITURA 753 DEL 22-03-2016 Notaria 03 Cartagena
Fecha de Radicación:	Entidad:	Valor del Acto:	
		\$42.556.000	
Personas que Intervienen en el Acto			
Nombres y Apellidos		Identificación	
DE:	Sierra Barrios Franklin Manuel cc.92154182 Sierra Barrios Nilson Manuel CC. 92153660 Sierra Barrios Francisco José CC. 92154013 Sierra Barrios Albeiro José CC.1050947996	80%	
A:	Duque Salazar Genaro de Jesús	Cc 6482042	
	Sierra Barrios Norelli del Carmen Cc 1108764821 Sierra Barrio Jose Gregorio cc 1108763696	20%	
A:	Duque Salazar Genaro de Jesus	Cc 6482042	
	Se registro compraventa de derechos de cuota 20% cuota parte	ESCRITURA PUBLICA No.1722 de fecha 01/11/2016, NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA DE INDIAS Valor \$9.000.000.	
	Causal art 16 de la ley 1708 de 2014, modificado por la ley 1849 de 2017	1	
	Observación	Se afectará el 100% del predio.	
HALLAZGOS MATERIALIZA CION MEDIDA CAUTELAR		Se realizó el 24 de julio de 2025, se trata de Finca denominada las Palmitas, en al cual se encuentra una casa – lote, construcción e zona enmontada, cercada en alambres de puas, la casa consta de tres cuartos , sala comedor, fuera un baño afuera un criadero de perros y marranos y otros animales, la diligencia fue atendida por GLEYDI LEAL señala ser hija del arrendatario , se trata de una casa lote, con construcción en zona en montada cercada con alambres y postes de madera , casa que consta de tres habitaciones, sala, comedor, afuera un baño y un criadero de perros,	

1 Modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017

¹ Modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017

Inmueble 02

Bien Inmueble Folio de Matricula Inmobiliaria			
Circulo Registral:	Número de Matricula:		060-295877
Referencia Catastral			
Tipo de Predio:	Urbano	Tratamiento del Inmueble:	N/A
Departamento:	Bolivar	Municipio:	Turbaco
Dirección del Inmueble:	LT 2A DEL DESPRENDIDO DEL DENOMINADO PUENTE HONDA LT 2 EN TURBACO LT 2 A La montaña carrera 17 N 1-04		
Área:	Especificación:	Anotación:	Documento No:
AREA 3660.00M2		2	ESCRITURA PUBLICA No. 1527 de fecha 27/09/2016, NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA DE INDIAS
Fecha de Radicación:	Entidad:	Valor del Acto:	
		\$250.000.000	
Personas que intervienen en el Acto			
Nombres y Apellidos		Identificación	
DE:	Jose C Torres y cia Ltda	100%	
A:	Duque Salazar Genaro	C.C. 6482042	
	Causal art. 16 de la ley 1708 de 2014, modificado por la ley 1849 de 2017	1-4	
	Observación	Se afectara el 100%	
	DESCRIPCION	LOTE N2-A –NORTE, LINDA CON LA CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE Y LOTE QUE SE COMPRA EN ESTE ACTO Y MIDE 29.25 METROS; SUR, LINDA CON PREDIOS QUE SON O PERTENECEN A LA FINCA PUENTE HONDA Y MIDE 29,15 METROS; ESTE, LINDA CON LOTE No 2-8 MATERIA DE ESTA DIVISIÓN Y MIDE 129,88 METROS; OESTE CON LOTE No. 1, MATERIA DE ESTA DIVISIÓN Y MIDE 129,88 METROS ÁREA TOTAL DEL LOTE 2-A 3660,00M2	
HALLAZGOS EN LA MATERIALIDAD		La diligencia la atiende Irama Isabel Arellano manifiesta ser gerente administrativa de Prefabricados y equipos del caribe Empresa que Funciona en ese lugar, manifiesta ser arrendataria del lugar, el lote se encuentra cercado con Detaldex destinado para el almacenamiento de Bloques , tiene un kiosko en techo de metal para protección al final del lote hay zona de depresión, se encuentra ocupado el 100% y una parte más del lote contiguo	

Inmueble 3

Bien Inmueble Folio de Matricula Inmobiliaria				
Circulo Registral:		Cartagena	Número de Matricula:	060-36958
Referencia Catastral				
Tipo de Predio:		Rural	Tratamiento del Inmueble:	
Departamento:		BOLIVAR	Municipio:	Turbaco
Dirección del Inmueble:		Kra 15 casa It en Turbaco		
Área:		Especificación:	Anotación:	Documento No:
		Compraventa	2	ESCRITURA PUBLICA No. 1604 DEL: 20/10/2015, NOTARIA SÉPTIMA DE CARTAGENA DE INDIAS. SR. JULIO ALBERTO DEL RIO P. ADQUIRIÓ EL LOTE EN MAYOR EXTENSIÓN POR COMPRA HECHA AL SR. REGINALDO MESTRE. SEGÚN CONSTA EN LA ESC. #80 DE 28-07-48 DE LA NOT. UNICA DE TURBACO, REGISTRADA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DEL /48. A FOLIO 292, DILIG 2494 DEL LIBRO 1. TOMO 7. DEL 1.948.
Fecha de Radicación:		Entidad:		Valor del Acto:
20/10/2015		NOTARIA 7 Cartagena		\$ 20.000.000
Personas que intervienen en el Acto				
Nombres y Apellidos		Identificación		
DE:	CANTILLO TORRES ALFREDO CC		100%	
A:	GENARO DE JESUS DUQUE SALAZAR		C.C. 64482942	
	Causal art. 16 de la ley 1708 de 2014, modificado por la ley 1849 de 2017		1-4	
	Observación		Se afectará el 100%. POR EL FRENTE CARRERA 15 Y MIDE 7.00 MTS. POR EL FONDO CON TERRENOS QUE SE RESERVA EL VENDEDOR Y MIDE 7.00 MTS. POR LA DERECHA ENTRANDO, CON JULIA RAMOS Y MIDE 23.00 MTS. POR LA IZQUIERDA ENTRANDO CON TERRENO QUE SE RESERVA EL VENDEDOR Y MIDE 23.00 MTS.	
			COMPLEMENTACIÓN: EL SR. JULIO ALBERTO DEL RIO P. ADQUIRIÓ EL LOTE EN MAYOR EXTENSIÓN POR COMPRA HECHA AL SR. REGINALDO MESTRE. SEGÚN CONSTA EN LA ESC. #80 DE 28-07-48 DE LA NOT. UNICA DE TURBACO, REGISTRADA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DEL /48. A FOLIO 292.	
Observación	HALLAZGOS EN LA MATERIALIDAD		Se trata de construcción, edificio que comparte 2 matriculas inmobiliarias, la primera 060-36958 y la objeto de la diligencia 080-59398 se trata de un bien inmueble de tres plantas, la primera planta se encuentran dos locales comerciales , entrada al edificio por escaleras , en el segundo piso funciona un centro educativo y en el tercer planta se encuentran 7 apartamentos residenciales, 3 ocupados y 4 desocupados.	

INMUEBLE NRO. 04

Bien inmueble Folio de Matricula Inmobiliaria			
Circulo Registral:		Número de Matricula:	
Referencia Catastral		060-55358	
Tipo de Predio:	Rural	Tratamiento del Inmueble:	N/A
Departamento:	Bolivar	Municipio:	CARTAGENA
Dirección del Inmueble:			
Área:	Especificación:	Anotación:	Documento No:
		7	ESCRITURA PUBLICA No. 1139 DEL: 13/08/2015, NOTARIA SÉPTIMA DE CARTAGENA DE INDIAS.
Fecha de Radicación:	Entidad:	Valor del Acto:	
		\$100.000.000	
Personas que intervienen en el Acto			
Nombres y Apellidos		Identificación	
DE:	Alfredo Cantillo Torres cc 3786921	100%	
A:	Duque Salazar Genaro	C.C. 6482042	
	Descripción	POR EL FRENTE, CARRERA 15, EN MEDIO, LINDA CON PREDIO DE ELIDA HERNANDEZ DE BARRIOS Y MIDE 13,00 METROS; FONDO, LINDA CON PREDIO HOY DE ANA ESTHER REBOLLEDO Y MIDE 21,50 METROS; DERECHA, ENTRANDO, LINDA CON PREDIO DE ALFREDO CANTILLO TORRES Y MIDE 23.00 METROS, HACE ÁNGULO Y SIGUE EL LINDERO CON ALFREDO CANTILLO TORRES Y MIDE 7.00 METROS, HACE OTRO ÁNGULO, LINDANDO CON PREDIO DE LA SEÑORA JULIA RAMOS AGRESOTT Y MIDE 20.00 METROS; IZQUIERDA, ENTRANDO, LINDA CON PREDIO ANTES DE DAVID RAMOS TORRES HOY PROPIEDAD DE ALFREDO BARRIOS M. Y MIDE 43.00 MTS. PARÁGRAFO: NO OBSTANTE, LA DETERMINACIÓN DE EL (LOS) INMUEBLE (S) POR LAS MEDIDAS Y SUS LINDEROS LA VENTA SE HACE SOBRE CUERPO CIERTO.	
	Causal art. 16 de la ley 1708 de 2014, modificado por la ley 1849 de 2017	1-4	
	Observación	Se afectará el 100%	
	HALLAZGOS EN LA MATERIALIDAD	Se trata de un Inmueble Identificado como apartamento N° 5 , consta de 2 habitaciones, baño, patio, cocina, sala comedor	

Por tanto, se ordena a la Secretaría de este despacho proceder a la notificación y emplazamiento de todos los interesados, siguiendo lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 del Código de Extinción de Dominio.

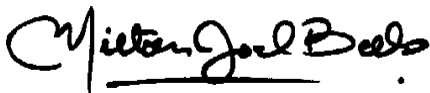
Una vez cumplido en debida forma el acto de notificación del auto admisorio de la demanda, los afectados e intervinientes podrán solicitar la declaratoria de falta de competencia, formular impedimentos, recusaciones o nulidades, aportar pruebas, solicitar la práctica de pruebas y presentar observaciones a la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía, si es que no reúne los requisitos. Término que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014², es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del interesado.

² Modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017

En virtud de lo consagrado en el artículo 13 del Código de Extinción de Dominio³, además de todas las garantías previstas en esa ley, los afectados también tienen los siguientes derechos:

- “1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la notificación del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas.
- 2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la demanda de extinción de derecho de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley.
- 3. Oponerse a la demanda de extinción de derecho de dominio.
- 4. Presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas.
- 5. Probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación.
- 6. Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.
- 7. Probar que respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.
- 8. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.
- 9. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.
- 10. Realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILTON JOEL BELLO BALCÁRCEL
JUEZ

Am

³ Norma modificada por el Art. 3 de la Ley 1849 de 2017

Firmado Por:
Milton Joel Bello Balcarcel
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c548bc291ba2e7bfbcab295266a69891a2aaae0bf13b7e88d71255324cf7e8df**

Documento generado en 27/11/2025 08:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>